



Universidad de Valladolid

INSTRUCCIÓN DE 17 DE JUNIO DE 2009 DE LA GERENCIA DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID POR LA QUE SE DETERMINA EL REGIMEN DE PRESTACION DE SERVICIOS DEL PERSONAL LABORAL DE ADMINISTRACION Y SERVICIOS QUE TRABAJA EN SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS.

El artículo 30.3 del vigente Convenio colectivo para el personal laboral de administración y servicios de las Universidades Públicas de Castilla y León establece que, en aquellas unidades en que la Gerencia determine la necesidad de prestación de servicios en sábado, domingo o festivo, se establecerá, previo informe del Comité de Empresa, una jornada semanal diferenciada y rotatoria, manteniendo la distribución semanal, sin sobrepasar el cómputo mensual de horas, percibiendo el complemento correspondiente a sábados, domingos y festivos.

Por su parte, el artículo 31 del citado convenio al establecer el régimen regulador de las jornadas diferenciadas, determina en su apartado 2º.- *Actividades habituales en sábados, domingos y festivos* que, existen servicios en los que por sus propias características conllevan la necesidad de realizar determinadas actividades en sábados, domingos y festivos con carácter ordinario, fijo y periódico (atención de animales...) para los que prevé el régimen de compensación previsto en el párrafo 2º del citado artículo, esto es “ *los trabajadores afectados tendrán derecho a un día de descanso cuando hayan realizado un mínimo de 4.5 horas en período de jornada ordinaria y de 3.5 horas en jornada reducida, sumándose las horas efectivamente trabajadas a efectos de descanso si no hubieran completado en una sola jornada las horas requeridas. Cuando las actividades sean de duración inferior a 4.5 horas, el descanso será del número de horas realizadas. Además percibirán el complemento de sábados, domingos y festivos*”.

Actualmente, al personal laboral de administración y servicios que desempeña sus funciones en sábados, particularmente el colectivo de auxiliares de servicios y oficiales de servicios e información de las conserjerías de los centros, no les era aplicable el citado régimen de compensación por prestación de servicios en



Universidad de Valladolid

sábados al considerar vigente la propuesta de interpretación de la comisión paritaria del convenio de 25 de julio de 2007 que limitaba la aplicación del régimen compensatorio previsto en el artículo 31.2 a los trabajadores que prestaren sus servicios, al menos dos tercios del conjunto de sábados, domingos y festivos del año.

Pues bien, como quiera que la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en su sentencia de veintidós de abril de 2009 ha considerado no conforme a derecho el régimen de compensación por trabajo en sábados, domingos y festivos que hasta la fecha se venía aplicando en esta Universidad, se hace preciso modificar el mismo en los términos recogidos en el fallo.

Por cuanto antecede, en virtud de las competencias conferidas en el artículo 99 de los Estatutos de la Universidad de Valladolid (aprobados por Acuerdo 104/2003, de 10 de julio, de la Junta de Castilla y León, B.O.C.yL. de 16 de julio) en relación con el artículo 10 del II Convenio Colectivo para el Personal Laboral de las Universidades Públicas de Castilla y León (B.O.C.yL. de 18 de enero de 2007, esta Gerencia ACUERDA:

PRIMERO: A todos los trabajadores a los que resulte de aplicación el II Convenio Colectivo para el Personal Laboral de administración y servicios de las Universidades Públicas de Castilla y León y que presten sus servicios en sábados, domingos o festivos les será de aplicación el régimen compensatorio previsto en los artículos 30.3 y 31.2 del citado convenio colectivo.

SEGUNDO: En uso de las potestades de autoorganización que corresponden a esta Administración Pública y, al objeto de que el funcionamiento de los servicios universitarios no se vea alterado de manera sustancial, afectando negativamente a los centros y restantes unidades que prestan sus servicios en sábados, domingos o festivos se establece lo siguiente:

a) Los trabajadores que hubieren trabajado en sábado, domingo o festivo disfrutarán, si tuvieren derecho a ello, del correspondiente día de compensación en la semana siguiente a la del día trabajado, si las necesidades del servicio lo



Universidad de Valladolid

permitieren y, en todo caso, dentro del mes en el que se tuvo derecho a la compensación excepto cuando ello no fuere posible por tratarse del último o últimos días del mes.

b) Salvo razones justificadas en una mejor organización de los centros, servicios y unidades no se autorizará la acumulación de días de descanso o de estos a vacaciones u otro tipo de permisos que correspondan al personal. *Este apartado no será de aplicación a los Colegios Mayores y Residencias Universitarias que seguirán con el modelo de compensación que venían realizando hasta ahora.*

c) Por los centros se adoptarán las medidas necesarias para que el disfrute de los días de compensación a que tenga derecho el trabajador no precise, salvo casos debidamente justificados, la sustitución del mismo en su puesto de trabajo.

d) El disfrute de un día de descanso por cada sábado domingo o festivo es incompatible con cualquier otro tipo de compensación, salvo el complemento correspondiente, en la jornada laboral ordinaria del trabajador.

e) Excepcionalmente, podrá mantenerse el sistema de compensación vigente con anterioridad si existiese acuerdo con el trabajador. En todo caso, la concurrencia de ambos sistemas no podrá afectar negativamente al buen funcionamiento de los centros, servicios y unidades.

La presente instrucción entrará en vigor a partir del día 1 de junio de 2009.

En Valladolid, a 17 de junio de 2009

EL GERENTE,



Fdo. José Luis Peñín Vallinas